

## **Intervención en Sala, proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos.**

### **Antecedentes conforme señala la moción de los senadores De Urresti, Allende y Muñoz, Pérez Varela y Walker, Patricio.**

Las cifras sobre el número de humedales en Chile oscilan, según diversas informaciones de prensa, entre 18 mil y 30 mil<sup>i</sup>. Independientemente de la cifra exacta, lo concreto es que solo 12 de ellos se encuentran protegidos bajo los parámetros de la Convención de Ramsar<sup>ii</sup>. Según el Ministerio de Medio Ambiente, la suma de la superficie de todos los humedales alcanza alrededor de 1.460.400 hectáreas, equivalentes a 20 veces el tamaño de Santiago. Según esa misma cartera, estos ecosistemas se concentran principalmente en las regiones de Aysén (444.200 ha), Magallanes (288.600 ha) y Los Ríos (129.300 ha).

Los humedales de acuerdo a las normas internacionales son "extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los 6 metros".<sup>iii</sup>

Lugares típicos con presencia de humedales urbanos en nuestro país, encontramos en gran número en diversas ciudades, entre ellas principalmente Concepción, Valdivia y también Punta Arenas, donde encontramos el humedal Tres Puentes.

A nivel nacional, hasta ahora, lo único que regula los humedales es la Convención de Ramsar, ratificada por nuestro país en 1981 y cuya misión es: "la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo".<sup>iv</sup>

En Chile existen 12 Sitios Ramsar y aquellos que están dentro de un área protegida son administrados por CONAF. Dos de ellos se encuentran bajo la tuición del Ministerio de Medio Ambiente, pero no es clara la labor estatal en aquellos sitios que se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE).

Los demás tipos de humedales que no son Sitios Ramsar, no tienen actualmente ningún tipo de protección estatal y se encuentran total y permanentemente amenazados.

### **Agenda del gobierno**

Recientemente ante la Comisión de Medio Ambiente del Senado, jefe de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Juan José Donoso, señaló que nuestro país tiene cerca de 4,5 millones de hectáreas de humedales: "Se trata de refugios naturales para fauna y flora silvestre, fuentes de agua dulce, y de recarga de acuíferos y verdaderos filtros para sedimentos y contaminantes. Sin embargo, la expansión urbana, el cambio climático y la acción humana los han convertido en ecosistemas altamente vulnerables", señaló Donoso, quien agregó que "ante esto, se ha creado un plan de rescate y en una primera instancia serán 40 los humedales en los que haremos un cronograma y le asignaremos una categoría para resguardo prioritario". Esta es una tarea que

alentamos, pero entendemos que no es suficiente para dar un adecuado resguardo a la gran cantidad de humedales que tenemos en el país.

### **Objetivos del proyecto**

Este proyecto tiene por objeto regular de manera específica e **introducir a nuestra legislación nacional el concepto de humedales urbanos** en virtud de la gran importancia que implican para las ciudades que tienen los humedales urbanos y que a la fecha no hay ninguna norma a nivel legal que los regule.

Para esto se establece un articulado especial de regulación de instrumentos de gestión sustentable de los humedales y también se modifica la Ley 19.300, específicamente el artículo 10, para agregar una nueva letra s), para **incluir de forma precisa que las actividades que se realicen dentro o en las cercanías de un humedal urbano y que puedan significar una alteración física de los mismos, deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.**

Se modifica además el artículo 64 de la actual Ley General de Urbanismo y Construcciones, en el sentido de **agregar a los humedales a la enunciación que realiza la norma de los bienes nacionales de uso público que deben adecuarse a los planes reguladores y las ordenanzas locales.**

### Sobre la situación actual de las áreas silvestres protegidas

La riqueza natural de Chile está protegida dentro del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASP), administrado por la Corporación Nacional Forestal, CONAF. El Sistema tiene en la actualidad 101 unidades, distribuidas en 36 Parques Nacionales, 49 Reservas Nacionales y 16 Monumentos Naturales. Estas unidades cubren una superficie aproximada de 14,5 millones de hectáreas, el 19,2% del territorio continental de Chile<sup>1</sup>.

La ley define como “Áreas Silvestres” los ambientes naturales, terrestres o acuáticos, pertenecientes al Estado y que éste protege y maneja para la consecución de los objetivos señalados en cada una de las categorías de manejo contempladas en el artículo 3°, es decir:

- Reservas de Regiones Vírgenes,
- Parques Nacionales,
- Monumentos Naturales
- Reservas Nacionales.

De la descripción de la normativa vigente y en trámite, se desprende que no existe hoy, y no se visualiza una regulación integral de las reservas naturales urbanas en nuestra legislación ambiental.

### El caso de Punta Arenas

---

<sup>1</sup> [www.conaf.cl](http://www.conaf.cl)

En septiembre de 2017, la Agrupación Ecológica Patagonia realizó una presentación ante el Concejo Municipal con el objetivo de dar a conocer y explicar el concepto de “Reservas Naturales Urbanas” y, de esta forma, sensibilizar a las autoridades respecto de la urgencia de contar con normativas municipales para protegerlas del crecimiento de la urbe.

Agrega la información que en el caso de Punta Arenas, existen a lo menos tres espacios que caben dentro de la definición de Reserva Natural Urbana: La Avenida Costanera del Estrecho y el parque María Behety y el humedal Tres Puentes, espacio que en esta legislación que discutimos quedaría a resguardo, por lo que consideramos necesario apoyar el proyecto que hoy debatimos a fin de dar una efectiva protección a los humedales urbanos de nuestra ciudad.

Quiero aprovechar la ocasión y comentar que en paralelo he presentado una moción de ley que busca contribuir en la línea descrita, eliminando la restricción de las Áreas Protegidas a zonas silvestres y, por ende, ampliándola a zonas urbanas, reconociendo expresamente la categoría de “Reserva Natural Urbana”.

Al mismo tiempo, en los próximos días ingresaré junto a otros senadores, un proyecto de ley sobre Protección Ambiental de las Turberas. Las turberas son un tipo de humedal que se caracteriza por la producción continua y progresiva de turba, la cual se deriva de la acumulación de materia (vegetal) orgánica en estado de semi-descomposición, debido a la combinación de saturación permanente de agua, bajos niveles de oxígeno y altos niveles de acidez que inhiben la sobrevivencia de organismos descomponedores.

Estos humedales son reconocidos internacionalmente por actuar como reguladores de la química atmosférica, ya que son considerados como una de las mayores fuentes y sumideros de carbono del planeta. Contienen cerca de un tercio de todo el carbono que se encuentra en el suelo del planeta, a pesar de que solo cubren del 4 al 5% de la superficie terrestre<sup>2</sup>.

Las turberas de Chile se encuentran en el sur, estando presentes principalmente entre las Regiones de Los Ríos y de Magallanes y Antártica Chilena, cubriendo aproximadamente 10.684.000 has, lo cual constituye el mayor depósito y sumidero de carbono terrestre existente en el Hemisferio Sur.

Sólo en la región de Magallanes y la Antártica Chilena, se estima que la superficie estimada de este recurso en la región abarca un área de 2.740.000 ha, lo cual equivale a un 16% del territorio regional<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> DÍAZ, María Francisca, LARRAÍN, Juan, ZEGERS, Gabriela y TAPIA, Carolina, *Caracterización florística e hidrológica de turberas de la Isla Grande de Chiloé, Chile*, en *Revista Chilena de Historia Natural* <sup>81</sup> (Santiago, 2008), p.456.

<sup>3</sup> Estudio financiado por el Gobierno Regional denominado “Catastro y Caracterización de los Turbales de Magallanes”.

---

<sup>i</sup> <http://www.latercera.com/noticia/medio-ambiente-dice-que-en-chile-hay-30-mil-humedales/>,  
<http://portal.mma.gob.cl/chile-tiene-18-mil-humedales-y-solo-el-2-de-ellos-cuenta-con-algun-tipo-de-proteccion/>

<sup>ii</sup> <http://www.ramsar.org/es/acerca-de-la-convencion-de-ramsar>

<sup>iii</sup> Definición del Convenio de Ramsar

<sup>iv</sup> Disponible en línea en: <http://www.ramsar.org/es/acerca-de/la-convencion-de-ramsar-y-su-mision>